ESTATUTOS COFRADIA DE AMIGOS DE LES FABES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

-TITULO I-

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES DE LA COFRADÍA

ARTÍCULO 1º. A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, se constituye la Cofradía de Amigos de les Fabes del Principado de Asturias, como una asociación independiente de carácter cultural sin ánimo de lucro, democrática, filantrópica y lúdica, y que gozará de personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar y actuar.

ARTÍCULO 2º. La cofradía, que carece de ánimo de lucro, se define como "Cofradía de Amigos de les Fabes del Principado de Asturias", para su defensa, consumo y disfrute, así como para la promoción de todos los ritos y costumbres que en su honor se celebren, especialmente las vinculadas a las jornadas gastronómicas de les fabes, que anualmente se desarrollan en el municipio de Villaviciosa de Asturias.

ARTÍCULO 3º. El ámbito de la cofradía será la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de que la mayor parte de las actividades se celebren en el municipio de Villaviciosa y también en otras localidades del Principado, España o el extranjero, con ocasión de viajes, hermanamientos, invitaciones, etc.

ARTÍCULO 4º. El domicilio social de la entidad será en la localidad de Villaviciosa, en las instalaciones del Centro Cultural San Juan de Capistrano, C/ Asturias nº 22, C.P. 33300

ARTÍCULO 5º. Los fines de la "Cofradía de Amigos de les Fabes del Principado de Asturias" son la defensa, consumo y disfrute de les Fabes, así como la promoción de todos los ritos y costumbres que en su honor se celebren.

ARTÍCULO 6º. Las actividades que desarrollará la Cofradía serán las siguientes:

a) Celebrar reuniones en las que en un ambiente de cordial amistad, se converse en torno a les fabes y su gastronomía.

b) Promover, a través de estas reuniones gastronómicas, el intercambio de ideas e iniciativas que contribuyan a un mejor conocimiento de les fabes.

c) Colaborar en la defensa de la autenticidad y conservación de las variedades existentes, estimulando el estudio e investigación de esta legumbre y sus diferentes usos en la gastronomía.

d) Desarrollar iniciativas relacionadas con la cultura de les fabes.

e) Participar en los certámenes o concursos que se celebren en la actualidad y fomentar la realización de otros nuevos.

f) Colaborar desinteresadamente con cuantos Organismos, Entidades o Instituciones soliciten su asesoramiento.

g) Establecer y mantener contacto con asociaciones afines para intercambio de información y experiencia.

h) Celebrar una gran Fiesta Gastronómica anual, que denominaremos Gran Capitulo, con motivo de los actos de celebración de las Jornadas Gastronómicas de Les Fabes. En caso de no celebrarse las Jornadas, El Gran Capitulo, se celebraría en la fecha que determine la Junta de Gobierno.

-TÍTULO II-

DE LOS COFRADES

ARTÍCULO 7º. Los miembros de la "Cofradía de Amigos de les Fabes del Principado de Asturias" constituida por hombres y mujeres, mayores de edad, serán de dos tipos:

a) COFRADES DE NUMERO, lo serán todos los fundadores y aquellos que resulten admitidos hasta un total de CIEN, siendo la potestad de aumentarlos o disminuirlos de la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) COFRADES DE HONOR, lo serán aquellas personas que sin pertenecer a la Cofradía reúnan méritos relevantes y se hayan distinguido por su afición, conocimiento y apoyo al mundo de les fabes. No podrán ser nombrados más de TRES Cofrades de Honor al año.

Para adquirir la condición de Cofrade es necesario tener la mayoría de edad.

ARTÍCULO 8º. La condición de Cofrade se adquiere a propuesta de la Junta de Gobierno, ratificada posteriormente en la primera Asamblea General que se celebre. Todas las solicitudes que se presenten deberán ir avaladas por las firmas de TRES Cofrades de Número.

ARTÍCULO 9º. Son derechos de todos los Cofrades:

a) Participar en las actividades de la Cofradía y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Cofradía, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

e) Participar en todas las reuniones que periódicamente han de ser convocadas, así como en todas las actividades promovidas por la Cofradía.

f) La utilización de todos los recursos de la Cofradía, que estarán en todo momento a su disposición.

g) Actuar como anfitrión en las ocasiones que considere oportunas, presentando para deleite común productos con especial interés gastronómico, recreativo y cultural.

h) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno de la Cofradía.

i) La posibilidad de convocar Asamblea General Extraordinaria mediante la presentación de UN TERCIO de las firmas de los Cofrades.

j) Hacer uso del uniforme o insignias o emblemas que la Cofradía haya creado como distintivo de sus cofrades.

ARTICULO 10º. Son deberes de los Cofrades:

a) Satisfacer puntualmente la cuota ANUAL vigente que hubiera establecido la Asamblea General, así como aquellas que con carácter extraordinario se aprueben.

b) Observar en todo momento las prescripciones de los Estatutos y demás acuerdos que legalmente se tomen por la Asamblea General y Junta de Gobierno.

c) Colaborar para la realización de todas las actividades sociales que se organicen.

d) Todo cofrade que permite el acceso al domicilio social de cualquier persona, con el fin de que ésta conozca el mismo, se hará responsable de atenderla y de todos los actos que ésta realice dentro del local.

ARTÍCULO 11º. La condición de Cofrade se pierde:

a) Por la voluntad del que lo sea.

b) Por la falta de pago de UNA CUOTA anual.

c) Por desobediencia grave a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno.

d) Por actos que le hagan incompatible con el espíritu y fines de la Cofradía.

e) Por acuerdo de la Junta de Gobierno que deberá ser refrenado por la Asamblea General.

-TÍTULO III-

DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA

A. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12º. La "Cofradía de Amigos de les Fabes del Principado de Asturias", estará dirigida, regida y administrada de conformidad con los presentes Estatutos y por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13º. La Junta de Gobierno se compone de:

Cofrade Presidente, Cofrade Secretario, Cofrade Tesorero y el número de Cofrades Vocales que se estime conveniente con un mínimo de tres. Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

ARTÍCULO 14º. La elección para los distintos cargos se celebrará mediante votación libre y secreta, en Asamblea General que se convocará al efecto. Las candidaturas serán completas y cerradas y el mandato para los cargos representativos de la Cofradía se determina por el plazo de un año con posibilidades de reelección.

ARTÍCULO 15º. El Cofrade Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentará la representación de la Cofradía, tanto en la esfera privada como en la pública y en consecuencia podrá celebrar en nombre de la misma, previos acuerdos tomados en Asamblea General o de la Junta de Gobierno, toda clase de contratos,

comparecer y personarse ante las autoridades de cualquier clase y jurisdicción, con las facultades para otorgar poderes a favor de Procuradores con las atribuciones que a estos señala la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b) Convocará las Asambleas Generales y de la Junta de Gobierno, las que presidirá, decidiendo su voto en caso de empate.

c) Hacer que se cumplan los Estatutos de la Cofradía y los acuerdos que se adopten en la Asambleas Generales y/o Juntas de Gobierno.

d) Ordenar cualquier clase de pago, acordado por la Junta de Gobierno o Asamblea General, previo conocimiento del Tesorero.

ARTÍCULO 16º. Los Cofrade Secretario y Tesorero se encargarán de:

Cofrade Secretario.-

Llevará la correspondencia y archivo, auxiliará al Cofrade Presidente en sus funciones y suscribirá con éste las Actas de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno, será igualmente el encargado de la certificación de los acuerdos adoptados.

Cofrade Tesorero.-

Cuidará y responderá de los fondos de la Cofradía y llevará los libros legales al efecto.

Efectuará todos los pagos ordenados por el Cofrade Presidente y acordados por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno.

Presentará con el Vº.Bº. del Cofrade Presidente, un estado de cuentas anual para su aprobación, si procede, por la Asamblea General y siempre que le sea requerido por la Junta de Gobierno o Asamblea extraordinaria, un estado de cuentas.

ARTÍCULO 17º. Los Cofrades vocales ayudarán a los demás miembros de la Junta de Gobierno en sus funciones, y a propuesta del Cofrade Presidente presidirán las ponencias o comisiones que se puedan crear, informando periódicamente al Cofrade Presidente y a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 18º. La Junta de Gobierno tendrá la obligación de convocar Asamblea General Ordinaria una vez al año, donde informará a todos los Cofrades de la marcha de la Cofradía en todas sus actividades.

Podrá convocar cuantas Asambleas Generales Extraordinarias considere oportunas y cuando se den las circunstancias que se establecen en estos Estatutos.

ARTÍCULO 19º. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán causar baja por renuncia

voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 20º. La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Será presidida por el Presidente/a y , en su ausencia por el Secretario/a, por este orden, y , a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario/a levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 21º. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno serán cubiertas, provisionalmente, entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

B- ASAMBLEAS GENERALES DE COFRADES.

ARTÍCULO 22º. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día; la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en la primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

ARTÍCULO 23º. Las Asambleas Generales ordinarias de la Cofradía se celebrarán una vez al año, siendo sus competencias las siguientes:

a) Aprobar, si procede, o sancionar en su caso, la gestión realizada por la Junta de Gobierno.

b) Aprobar, si procede, los proyectos y propuestas que se formulen por la Junta de Gobierno o que propongan los Cofrades.

c) El nombramiento de Cofrades de Número a propuesta de la Junta de Gobierno.

d) El establecimiento de las cuotas anuales y extraordinarias para el sostenimiento de la Cofradía.

e) La fijación del número de Cofrades que integran la cofradía

f) Cualquier gestión no reservada expresamente a la consideración y acuerdo de las Asambleas Extraordinarias.

ARTÍCULO 24º. Las atribuciones de las Asambleas Extraordinarias serán las que seguidamente se indican:

a) La modificación o reforma de los Estatutos.

b) Acordar la disolución de la Cofradía cuando la petición se realice por la MITAD MÁS UNO de los Cofrades.

c) Comprar, enajenar o hipotecar bienes de la Cofradía o para la Cofradía.

d) Otras cuestiones extraordinarias propuestas de forma reglamentaria.

ARTÍCULO 25º. Los acuerdos se tomarán por la MAYORÍA de Cofrades presentes constituidos en Asamblea.

-TÍTULO IV-

DEL REGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 26º. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Cofradía serán los siguientes:

a) Las cuotas, periódicas o extraordinarias, de los cofrades.

b) Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta de gobierno o la Asamblea según sus competencias.

Los beneficios obtenidos por la Cofradía, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 27º. El patrimonio fundacional de la Cofradía se fija en 0 €.

ARTÍCULO 28º. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 29º. La Cofradía llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 30º. La Cofradía dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

-TÍTULO V-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31º. Podrán acordarse normas de régimen interior, emanadas de la Junta de Gobierno, destinadas a lograr el mejor funcionamiento, control y comportamiento de todas las actividades de la Cofradía y de sus Cofrades, al igual que velar por el buen uso del local social y sus enseres. Si bien estas normas de régimen interior no podrán regular o contradecir lo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO 32º. En caso de disolución de la Cofradía, todos los bienes de la misma se aplicarán para el pago de las deudas y obligaciones de todas clases que tenga contraídas, destinándose el remanente a Cruz Roja Española, delegación de Villaviciosa de Asturias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, normas complementarias.

-FIN-

Fdo.- Marino Obaya Robledo
Presidente

Fdo.- Ismael Fernández Ramírez
Secretario

PRINCIPADO DE ASTURIAS
Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 11.068 de la Sección 1ª por Resolución de 28-10-2014